

Vocales:

Por la Universidad: Don Miguel Jerez Juan, Catedrático de «Estadística teórica y aplicada», y don Jesús Bernardo Pena Trápero, Catedrático de «Econometría».

Por la Subsecretaría de Hacienda: Don Otilio Fernández Villafañe.

Por la Dirección General de Tributos: Don Salvador Colmenar Valdés.

Por la Comisión Interministerial de Informática: Don Carlos Alonso Velasco.

Secretario: Don Manuel García-Margallo Rianza, Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Lo que se hace público a los oportunos efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director del Instituto de Estudios Fiscales, César Albiñana García-Quintana.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27087

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por el Ayuntamiento de Figueras (Gerona), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, aguas arriba y a partir de la calle Dámaso Calvet, en el casco urbano de la población, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público.

Don Pedro Batlle Roca, como Alcalde accidental del Ayuntamiento de Figueras (Gerona), ha solicitado autorización para ejecutar las obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans aguas arriba y a partir de la calle Dámaso Calvet, en el casco urbano de la población, a efecto de urbanizar y sanear la zona afectada de la misma y construir un vial de uso público y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Figueras (Gerona), para realizar obras de cubrimiento de un tramo de la riera de Galligans, aguas arriba y a partir de la calle Dámaso Calvet, en el casco urbano de la población, a efectos de sanear, urbanizar la zona correspondiente y construir un vial de uso público, quedando legalizadas las obras ya construidas y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Gerona en noviembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Sánchez González, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 855.147,24 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir, podrán ser autorizaciones ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

El concesionario queda obligado a construir a su costa todas las obras adicionales o modificadas que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, al objeto de que se produzcan las mínimas perturbaciones en el régimen hidráulico de los cauces cubiertos en caso de avenidas.

Tercera.—Los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras al proyecto base y a estas condiciones deberán ser terminados en el plazo de cuatro meses desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables en especial al Decreto número 104, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero de Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, evantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos ocupados mantendrán en todo caso su carácter demanial y no podrán ser destinados a uso distinto del que se autoriza es decir a viales o jardines, estando prohibida la construcción sobre ellos de edificios y el Ayuntamiento no podrá cederlos, permutarlos ni enajenarlos, ni podrán ser objeto de inscripción registral a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado, previa aprobación del oportuno expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que el peticionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente afectado.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoquinta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de noviembre de 1980.—El Director general, por delegación el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

27088

ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se modifican Centros Escolares Públicos de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar, o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros Públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.